



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-00267-00

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiséis
(2026)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **ÁLVARO, ARCADIO, NINFA y MÉRIDA BENAVIDES LOZANO** interpusieron contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1-. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

2-. Vincular a la presente actuación a Farid Alfonso Benavidez Portela, a la Sala Civil Familia del Tribunal

Superior del Distrito Judicial de Ibagué, al Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación y a las partes e intervinientes en el proceso radicado con el n.º 73585-31-84-001-2021-00200-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3-. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4-. Se reconoce personería a la profesional del derecho Jairo Humberto Pinilla Pulido identificado con tarjeta profesional n.º 61.956 del Consejo Superior de la Judicatura y a Susana Perdomo Losada identificada con tarjeta profesional n.º 52.658 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderados de los accionantes, de conformidad el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

5-. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6-. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7-.Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: D804151024CC0CA149D23320C40D69722AFA1078D10157A2AF7D8929A5C81991
Documento generado en 2026-02-09